

Fiborcio Martin

ABOGADO

Castellón



Sr D. Miguel Mauanta

Muy Sr mio y amigo: me llega a' la mano en donde estoy pasando unos dias su atenta carta y la consulta que por encargo de un Ayuntamiento se sirve hacerme y que me apresuro a' contestar.

La R. O. de 16 de Obe de 1904 atribuye a' la Asociacion g'ral de ganaderos el usufructo de los arboles existentes en las vias pecuarias y a' estarse limitada

la facultad concedida a' las Asocia-  
ciones provinciales de ganaderia por la de  
16 de Abril de este año.

Dados estos precedentes legales que  
V. mismo cita, es indudable que los que en  
nombre de tales entidades obran, no pue-  
den recolectar y hacer propios sus frutos  
que los de los arboles existentes en dichas  
vies, mas no en modo alguno los de  
aquellos que estan en bienes del comun,  
a' los que aquellas disposiciones no se  
refieren ni podrian referirse para pri-  
var de ellos a' los municipios y atri-  
buirlos a' entidad alguna.

Esto sentado, es indudable, en mi

concepto, que el hecho de tomar frutos  
existentes en terreno del comun, con ánimo  
de lucrarse y sin violencia o intimidación  
en las personas ni fuerza en las cosas,  
puede ser calificado de delito de hurto  
definido en el n.º 1.º del art. 530 del Co-  
digo penal y que teniendo conocimiento  
de ello el Ayuntamiento puede y debe  
denunciarlo al Jurgado de Instrucción  
del Partido para que se sirva proceder  
a la instrucción del oportuno sumario.

Partimos del principio del hecho cierto  
de que se han tomado frutos de terrenos  
del comun y por tanto de que  
esto puede probarse.

Acor

dado por el Ayuntamiento denunciar  
el hecho, al Alcalde corresponde  
comunicarlo por oficio al Jefe de  
Policia.

Por el hecho de la denuncia, que debe  
limitarse a relatar los hechos e indicar  
las pruebas que pueden justificarlos,  
no se contrae responsabilidad alguna.

El Ayuntamiento puede o no mostrar  
se parte en la causa. En el primer caso,  
ha de nombrar Abogado que le dirija  
y Procurador que le represente, contra-  
yendo el deber de abonarles sus  
honorarios y derechos. En el segun-  
do no tendra' gasto alguno. Lo  
que no puede es renunciar a'